



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08341.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que desistió del contrato y le reclaman una deuda cuando ni los móviles ni el fijo llegaron a pasar a la empresa. Además, le han incluido en un registro de solvencia patrimonial sin preaviso alguno. Solicita la anulación de la deuda y la cancelación de sus datos personales de todo Registro de Solvencia Patrimonial.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 24 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los gastos administrativos de gestión e instalación del servicio fijo ascienden a 150 euros (exentos de impuestos). El servicio de la línea fija fue dado de baja el 27 de febrero de 2019 a petición del cliente. Para la prestación del servicio de fibra y TV se facilitan al cliente unos equipos de conexión en régimen de cesión, que en caso de baja deberá devolver junto con el resto de cables y adaptadores, y en caso contrario deberá abonar 209,90 euros. No obstante, por deferencia comercial se ha realizado un ajuste de 375,31 euros por las cuotas mensuales, los gastos de activación y los costes de la entrega de los equipos emitidos en las facturas de 8 de marzo y 8 de mayo de 2019, que fueron devueltas quedando la reclamante al corriente de pago. Se ha procedido a solicitar la exclusión de los datos de la reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluida.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 24 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su voluntad de someter la **reclamación** a arbitraje.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y adjunta copia de la facturación.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha anulado la deuda por importe de 375,31 euros, quedando la parte reclamante al corriente de pago, y habiendo excluido los datos personales de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, habiéndose limitado la parte reclamante a manifestar que desea someter el conflicto a arbitraje, sin concretar más pretensiones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.